

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## DIVISIÓN DE PODERES Y LA IMPARCIALIDAD EN EL DEBIDO PROCESO

Miño Lucia de los Milagros

*mluciadelosmilagros@gmail.com*

Miskinich Pablo Jorge

*pablomiskinich@gmail.com*

### Resumen

El debido proceso como garantía constitucional, debe garantizar a todo aquel solicite al acceso a la justicia la imparcialidad de los Jueces que lo Juzgan y por ello el fiscal de Estado debe intervenir en todas las cuestiones patrimoniales que tenga interés el Estado.

**Palabras claves:** inconstitucionalidad, autonomía, deber.

### Introducción

Como integrantes del PEI-FD 2021/005 “La competencia del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes para el cobro de tasas de justicia” analizaremos el presente trabajo de investigación en lo relativo a la autonomía de las provincias y la facultad que poseen de crear sus propias instituciones, seguidamente a las competencias que posee el Poder Judicial de la provincia de Corrientes como organismo de control y la imparcialidad que debe existir en todo proceso.

Cada Provincia se encuentra facultada de crear sus propias instituciones según lo establece el Art. 122 de la Constitución Nacional Argentina, sin intervención del gobierno federal, siguiendo a ello, el artículo 75 inc.12 de la normativa de referencia, reconoce la existencia de una justicia provincial encargada de juzgar y aplicar los códigos de fondo. Esto se encuentra conexas a principios fundamentales como el debido proceso y los derechos que se ven implicado en el, sobre todo el de ser juzgada imparcialmente por los jueces. En este sentido es necesario analizar: ¿en algunas situaciones la justicia puede juzgar, ser parte y a su vez obtener un interés en particular sobre lo que se juzga?

Para dar una respuesta a ello analizaremos que se entiende por debido proceso, nos dice “que el debido proceso debe suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del estado.” (Badeni, G. 2010. p. 781), así mismo siguiendo a Mabel A. de los Santos (citado en Manilli, 2010) “la garantía del debido proceso legal abarca tanto el proceso sustantivo como adjetivo. Por el primero se garantiza la vigencia de leyes constitucionales, erradicando el ejercicio arbitrario de la función legislativa que se traduzca en un menoscabo para las libertades. El segundo refiere al proceso legal adjetivo, cuya observancia se impone para el resguardo de los derechos de las personas.” (Manilli, P. 2010.pág. 553). Por ello podemos ver que debe garantizarse las leyes constitucionales, entonces podemos referir que todo debido proceso “Comprende tanto el derecho a la jurisdicción consistente en la potestad de acudir ante un organismo judicial para que resuelva un conflicto aplicando la ley, como la facultad de requerir que el poder jurisdiccional del estado se desarrolle dentro del marco personalista fijado por la Constitución.” (Badeni, G. 2010. pág. 782). Consecutivamente se expresa en la propia Constitución Nacional el derecho al debido proceso en artículo 18. Y por la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22). Entre ellos, “La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece “toda persona gozará de la garantía de concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y a disponer de un procedimiento sencillo y breve que ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos” (art. 18); la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial” (art. 10). A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) determina que “todas las personas son iguales ante los tribunales, teniendo derecho a ser oídas públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido, tanto en materia penal como civil” (artículo 10). La imparcialidad implica que “el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio” (Corte IDH, caso “Herrera Ulloa vs. Costa Rica”, sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C N° 107, párr. 171). (Pockack A. 2018)

En tanto es necesario además, hacer referencia a que se entiende por imparcialidad, Manuel Ossorio nos dice que la imparcialidad es la “falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud” (pág. 2006, 467).

De ello surgen las siguientes preguntas, ¿Qué sucede en aquellos casos en que la justicia juzga y a su vez persigue intereses como el del cobro de tasas judiciales? ¿Existe imparcialidad en ello? Luego de la reforma Constitucional de la provincia de Corrientes (2007) se otorgó al Fiscal de Estado la competencia para la defensa de los intereses de la Provincia, para avocarnos a la cuestión podemos decir que el Artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Corrientes nos dice que el Fiscal de Estado “Ejerce la defensa de los intereses y derechos de la Provincia ante los tribunales de justicia en los casos y en la forma que establecen la Constitución y las leyes, desempeña las demás funciones que éstas le encomiendan, y es parte legítima en todos los procesos donde se controviertan intereses o bienes del Estado Provincial”. Con lo cual si bien el decreto N° 1015/04 del Poder Ejecutivo Provincial, delega la facultad de la representación para el cobro por vía de apremio, conciliación y otros medios legales de las tasas judiciales, el mismo es observable, ya que existe una norma

constitucional que facultad al Fiscal de Estado a representar los intereses y derechos de la Provincia. Siguiendo a Bidart Campos nos dice que "La supremacía constitucional supone una gradación jerárquica del orden jurídico derivado, que se escalona en planos distintos. Los más altos subordinan a los inferiores, y todo el conjunto se debe subordinar a la constitución. Cuando esa relación de coherencia se rompe, hay un vicio o defecto, que llamamos "inconstitucionalidad" o "anti-constitucionalidad" (Bidart Campos. 2005. pág. 334) además se sostiene una violación al artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, que expresa "los poderes y funcionarios públicos no pueden delegar, bajo pena de nulidad, las facultades o atribuciones que esta Constitución y las leyes les confieren.

Siguiendo a Bidart Campos nos refiere a que "El derecho público provincial trae ejemplos frecuentes, ya que muchas constituciones locales declaran que son nulos las leyes, decretos y normas que contrarían la constitución, y a menudo agregan que los jueces así deben declararlo al aplicarlo" (Bidart Campos. 2005. pág. 335) con estos argumentos podemos ver que es necesaria un análisis y observación con más profundidad del tema en estas cuestiones de los poderes del estado y la Doctrina en relación.

### **Materiales y método**

Para el presente trabajo, se llevó adelante una investigación de tipo básica cualitativa. El análisis se hizo a partir de la exploración y descripción de doctrina, legislación, jurisprudencia, documentos de derecho comparado, observación y análisis de expedientes judiciales. Se realizó una recolección de datos en base a los mismos, revisión y exploración contextual utilizando fuentes secundarias de acuerdo al interés general que motivo la investigación.

Los materiales empleados fueron información de bibliotecas digitales, sitios web oficiales, otras fuentes que fueron de utilidad en la investigación como ser de las bibliografías pertenecientes al Poder Judicial y biblioteca de la Legislatura de Corrientes.

### **Resultados y discusión**

Se encontró algunos antecedentes de dicha cuestión en el Juzgado Civil y Comercial Nro.7 de la ciudad de Corrientes a cargo de la Dra. LILIANA MARIA REINA que dispuso por Resolución Nro. 291 fecha 13 de Junio de 2013- cuando ya se encontraba vigente la reforma a la Constitución de la Provincia de Corrientes del año 2007, que incorporo el art.175 antes mencionado en la causa: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ BREARD RAMON S/ APREMIO" Expte. N° 77833/12 que refieren al tema. Lo pronunciado en dicha causa se contraponen con parte de la Doctrina analizada y normativa existente en relación a la división de los poderes y el debido proceso.

### **Conclusión**

Partiendo de la situación preexistente se podría suplir con una norma y/o reglamentación que faculte al Fiscal de Estado a la representación legal de los intereses de la Provincia al cobro de las tasas judiciales por vía de apremio, conciliación y otros medios legales, ya que las mismas resultan ser cuestiones patrimoniales y de interés del Estado mismo.

### **Referencias bibliográficas**

- Badeni, G. (ed. 3a). (2.010). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo III. Ed. La Ley. Buenos Aires
- Bidart Campos. G. (2.006). Manual de la Constitución Reformada. Quinta Reimpresión. Tomo I. Editorial Ediar Sociedad Anónima Edictora Comercial, Industrial y financiera. Buenos Aires.
- Midon, Mario R. (2013) Manual de Derecho Constitucional. Ed. La Ley.
- Manili, Pablo L. (ed. 1). (2010). Tratado de Derecho Procesal Constitucional. Tomo I. Ed. La Ley. Buenos Aires
- Ossorio, M. (ed. 32). (2006). Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.
- Pochak A. (2018) El derecho al debido proceso Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018),cuadernillo 4°. Ed. Dirección de Relaciones Institucionales. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2021/06/DGDH-Dict%C3%A1menes-N%C2%B04-El-Derecho-Al-Debido-Proceso.pdf>

### **Filiación**

Miño Lucia de los Milagros, integrante del P.I desde 2021 como graduada de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE PEI-FD 2021/005 "La competencia del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes para el cobro de tasas de justicia" 2021-2022.

Miskinich Pablo Jorge, integrante del P.I como graduado de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE PEI-FD 2021/005 "La competencia del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes para el cobro de tasas de justicia" 2021-2022.